



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. nº CNT 15026/2015/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. 39877

AUTOS: "QUIJADA, OSCAR EDUARDO C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL" (JUZG. Nro. 32).

Buenos Aires, 24 de MAYO de 2.019.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 108 por el perito médico contra los honorarios regulados a su favor en la sentencia definitiva de fs. 105/107, por reducidos (concedido a fs. 109).

Y CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que las normas utilizadas para la regulación de los honorarios no se encuentran cuestionadas, habrán de utilizarse las mismas para el tratamiento de los emolumentos apelados.

Al respecto, corresponde aplicar las disposiciones del art. 38 Ley 18.345, el art. 13 Ley 24.432 y demás pautas arancelarias utilizadas en origen.

De este modo, teniendo en cuenta la extensión, complejidad y calidad de las tareas realizadas por el galeno (fs. 72vta., 73, 80, 82, 84, 88, 95, 97/100vta.), el monto comprometido así como también las pautas arancelarias utilizadas en origen; los honorarios apelados no resultan bajos y, en consecuencia, se confirman.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar los honorarios del perito médico. Reg., notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Conste que la vocalía nro. 1 se encuentra vacante (art. 109 RJN).

EDM

Enrique Néstor Arias Gibert
Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

